

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE para ser expropiado por causa de utilidad pública 2 há 0002 m2 del bien inmueble padrón número 6707, ubicado en la 12ª sección catastral de Colonia, zona rural, paraje Punta de Melo, Departamento de Colonia, según plano de mensura de expropiación del Ing. Agrimensor Horacio Labadie Robles de 4 de marzo de 2010, tiene una superficie de 2 há. 0002 mc y se deslinda así: al Noroeste 129 metros 70 centímetros de frente con Camino Vecinal, al Noreste 139 metros 89 centímetros con padrón 8592, al Sureste 169 metros 34 centímetros con padrón 6706, y al Suroeste 135 metros 76 centímetros con padrón 6706.

Artículo 2°.- DECLÁRASE urgente la toma de posesión del inmueble designado.

Artículo 3°.- LA Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) deberá hacer un reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonarse y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15027 del 17 de junio de 1980.

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese y vuelva a sus efectos a la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).
Electr. 5759/014
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; RICARDO EHRLICH.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

9

Decreto 5/015

Modifícase el Art. 12.4.7 de la Sección 4, Capítulo 12, Materiales en contacto con alimentos.

(63*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 7 de Enero de 2015

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994;

RESULTANDO: que se ha solicitado la modificación del Artículo 12.4.7 de la Sección 4 - Disposiciones particulares para materiales plástico - Capítulo 12 - Materiales en contacto con alimentos, de dicho Reglamento.

CONSIDERANDO: I) que dicha actualización del reglamento Técnico, resulta necesaria y oportuna para cubrir las necesidades de la industria nacional al respecto;

II) que según lo dispuesto en el Artículo 38 del Protocolo Adicional de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712 de 1° de septiembre de 1995, por el cual los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los Órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2° del referido Protocolo;

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común, referidas en el RESULTANDO;

IV) que la actualización planteada contribuye a permitir un mayor

y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

V) que dicha actualización, elevada por el Departamento de Alimentos, Cosméticos y Demisaniarios de la División Habilitación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, cuenta con la aprobación de la División Normas e Investigación de dicha Secretaría de Estado;

VI) que la Dirección General de la Salud de dicha Cartera no realiza objeciones respecto de la modificación proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 12.4.7 de la Sección 4 - Disposiciones particulares para materiales plástico - Capítulo 12 - Materiales en contacto con alimentos, del Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12.4.7 - "Los envases y equipamientos plásticos que contengan colorantes en su formulación o colorantes utilizados para la coloración de los mismos estarán regidos por el Anexo de la Resolución 15/10 del Grupo Mercado Común MERCOSUR".

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LEONEL BRIOZZO; LUIS PORTO; MARIO BERGARA; ROBERTO KREIMERMAN; TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10

Decreto 4/015

Fijase el monto del salario mínimo nacional, en la suma de \$ 10.000 (diez mil pesos).

(60*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Enero de 2015

VISTO: La necesidad de incrementar el monto del Salario Mínimo Nacional, cuya última adecuación data desde el 1° de enero de 2014.

CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 1 del Artículo 4° del Convenio Internacional de Trabajo N° 131 de la O.I.T., corresponde actualizar el valor de dicho salario en forma periódica.

II) Que de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal A) del Artículo 10 de la ley N° 18.566 del 11 de setiembre de 2009 previa a su fijación deberá realizarse una consulta con los actores sociales.

III) Que la mencionada consulta fue realizada en el seno del Consejo Superior Tripartito.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo establecido por el Artículo 1° literal "e" del Decreto - Ley N° 14.791 de 8 de junio de 1978.